

ORDEN de 23 de octubre de 1996, por la que se aprueban pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación de servicios mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Como consecuencia de las nuevas necesidades planteadas por la entrada en vigor de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, con el fin de servir objetivamente a lo dispuesto en la legislación contractual, y al mismo tiempo, unificar criterios y agilizar los trámites en el procedimiento de adjudicación, se ha estimado la conveniencia de confeccionar nuevos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir los contratos suscritos por esta Consejería.

Por lo expuesto, previo informe del Representante del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, resuelvo:

Primero. Aprobar los Pliegos-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir los contratos de Servicios mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de octubre de 1996

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

PLIEGO-TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

I N D I C E

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen Jurídico.
2. Objeto del Contrato.
3. Presupuestos.
4. Revisión de Precios.
5. Garantía Provisional.
6. Plazo del Contrato.

II. FORMA DE ADJUDICACION

7. Modalidad Contractual.
8. Documentación exigida.
9. Mesa de Contratación.
10. Criterios de Adjudicación.
11. Adjudicación de la Contratación.

III. FORMALIZACION DEL CONTRATO

12. Obligaciones previas a la formalización del Contrato.
13. Formalización del Contrato.

IV. EJECUCION DEL CONTRATO

14. Normas Generales.
15. Recepción.
16. Pagos.
17. Período de Garantía.
18. Devolución de la Garantía.

V. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

19. Incumplimiento de plazos.
20. Resolución del Contrato.
21. Prerrogativas de la Administración Contratante y Jurisdicción competente.

ANEXOS

- I. Modelo de oferta económica.
- II. Cuadro de Características Particulares.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen Jurídico.

1.1. La presente contratación se regirá por lo establecido en las cláusulas contenidas en el presente Pliego, así como por lo dispuesto en el de Prescripciones Técnicas.

1.2. Para todo lo no previsto en ellos, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por las contenidas en el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, y modificado por los Reales Decretos 1570/1985, de 1 de agosto; 2528/1986, de 28 de noviembre; 982/1987, de 5 de junio; 30/1991, de 18 de enero; y 52/1991, de 25 de enero, en cuanto no se opongan a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y no hayan sido derogadas expresamente por el Real Decreto que la desarrolla parcialmente; y en las demás disposiciones complementarias.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

2.1. La contratación para la que regirá el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene por objeto el servicio o servicios que se relacionan en el Cuadro de Características que se adjunta al presente Pliego como modelo número 1.

2.2. Los conceptos que integran el objeto de este contrato podrán ser ofertados por lotes o unidades independientes, en el caso de que tal posibilidad aparezca recogida expresamente en el Cuadro de Características que se adjunta al presente Pliego.

2.3. Las especificaciones técnicas del servicio a contratar quedan descritas de forma expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas o, en su caso, en el Cuadro de Características que se acompaña como Anexo al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, documento que, junto a este Pliego, reviste carácter contractual junto a los restantes documentos anejos. De cualquier modo, en caso de discordancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cualquier otro documento contractual, prevalecerán las normas contenidas en aquél.

2.4. El empresario, para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos para la ejecución del objeto del contrato deberá obtener las cesiones y permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

2.5. El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar a la Administración por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

2.6. En la ejecución del contrato, el empresario quedará obligado con respecto al personal que emplee en la prestación del servicio objeto del contrato, al cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de legislación laboral y de Seguridad Social, así como de las que se puedan promulgar durante dicha ejecución.

3. Presupuestos.

3.1. El precio máximo de licitación será el que figura en el apartado C) del Cuadro de Características anejo al presente Pliego.

3.2. En el caso de que los servicios que integran esta contratación puedan ser ofertados por unidades independientes, las ofertas deberán indicar el precio unitario de cada una de ellas, en cuyo supuesto, el presupuesto máximo de licitación de cada unidad vendrá fijado en el Cuadro de Características del presente Pliego.

3.3. A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los empresarios comprenden, no sólo el precio del contrato, sino también los impuestos de cualquier índole que graven los distintos conceptos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

3.4. Se hace constar expresamente la existencia de los créditos precisos para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración contratante de la ejecución del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica en el apartado B) del Cuadro de Características anejo.

3.5. El precio del contrato será el figurado en la oferta que se seleccione, que se abonará con cargo al crédito antes citado, conforme a los criterios que se establecen en este Pliego.

3.6. En el supuesto de que el expediente se tramitara anticipadamente, el gasto quedará condicionado a la existencia, en el presupuesto al que se impute el gasto, de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato.

4. Revisión de precios.

Los precios de este contrato, regulados por el presente Pliego, no podrán ser objeto de revisión durante el plazo de ejecución de la misma.

5. Garantía provisional.

5.1. El órgano de contratación, cuando interese la oferta de alguna empresa, podrá exigir de la misma que acredite la consignación de una garantía provisional a favor de la Consejería de Salud equivalente al 2 por 100 del presupuesto base de la licitación, ascendiendo por tanto su cuantía a la cantidad que figura en el apartado E) del Cuadro de Características, con excepción del supuesto establecido en el artículo 41 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.2. En el caso de que los servicios que integran la presente contratación puedan ser ofertados por unidades independientes, la garantía provisional se presentará tan sólo respecto de los lotes a los que se oferte, en cuyo caso, sus importes aparecerán desglosados en el Cuadro de Características Anexo.

5.3. La garantía provisional podrá constituirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- En metálico, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma, por la Administración contratante o por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, con sujeción a las condiciones, en este caso, establecidas en el artículo 15 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Mediante aval prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, y constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del antedicho Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

- Mediante contrato de seguro de caución, de conformidad con lo establecido en los artículos 36.1 c) y 47.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, celebrado en la forma y condiciones establecidas en el artículo 17 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Esta garantía provisional, cuando esté constituida en la primera de las formas citadas anteriormente, deberá estar depositada, en todo caso, en la Caja de Depósitos de la Junta de Andalucía, radicada en la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda, o en las Cajas de Depósitos establecidas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, debiendo formar parte el documento original donde conste tal depósito de la documentación referente a la Capacidad para Contratar (sobre B) que presenten los licitadores.

Cuando la referida garantía provisional se constituya mediante aval o seguro de caución, se constituirán ante el órgano de contratación, y se acreditarán mediante la presentación del documento original, que deberá contener diligencia de bastanteo efectuada por letrados del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, aunque durante el plazo de un año desde la entrada en vigor del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, no se rechazarán aquéllas que estén constituidas en la Caja General de Depósitos de la Junta de Andalucía, a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de dicho texto legal.

La constitución de garantías se ajustará a los modelos que se indican en los Anexos II, III, IV y V al Real Decreto 390/1996, ya reseñado, con la salvedad establecida en la Disposición Transitoria segunda del mismo texto normativo.

5.4. Quedan dispensados de la presentación de la garantía regulada en la presente cláusula los licitadores a contratos cuyo presupuesto base de licitación sea de cuantía inferior, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, a 27.266.208 pesetas, y acrediten la clasificación requerida para acudir a la licitación.

5.5. La constitución de la garantía global a que se refiere el artículo 37.2 de la LCAP eximirá de la constitución de la garantía provisional, produciendo aquélla los efectos inherentes a esta última.

5.6. La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación del contrato.

6. Plazo del contrato.

6.1. La fecha de inicio de los trabajos será la reseñada en el documento de formalización del contrato, o, en su defecto, la del día siguiente de la firma del mismo.

6.2. El plazo de ejecución de los trabajos será el señalado en el Cuadro de Características, y los que, figurando en el programa de trabajo, se hayan establecido con carácter de plazos parciales obligatorios al darse conformidad a dicho programa por parte de la Administración.

6.3. A tenor de lo dispuesto en el artículo 199.1 de la LCAP, podrá prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, el plazo de ejecución del servicio objeto del contrato, antes de la finalización de aquél, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años, y teniendo en cuenta lo ya señalado sobre revisión de precios. En dicho caso, el precio de la presente contratación podría oscilar tanto al alza como a la baja en la medida en que varíe el Índice Oficial de Precios al Consumo.

II. FORMA DE ADJUDICACION

7. Modalidad contractual.

El procedimiento de adjudicación del contrato será el de procedimiento negociado sin publicidad, conforme

a los términos y requisitos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Documentación exigida.

8.1. Para participar en la contratación, el licitador deberá presentar en el Registro General de la Consejería de Salud, y dentro del plazo concedido por el órgano de contratación en su solicitud de ofertas, dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, de forma que se garantice el secreto de la oferta, con la documentación que luego se especifica, haciendo constar en cada uno (A y B) la contratación a la que se concurre, denominación y dirección de la empresa ofertante, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter en que lo hace, correspondiendo exclusivamente el sobre A a la proposición económica y el sobre B, exclusivamente, a la documentación administrativa y a la solvencia económica, financiera y técnica.

8.2. Asimismo, serán admisibles las ofertas que se remitan por correo, dentro del plazo de admisión concedido por el órgano de contratación en su solicitud de ofertas.

En tal caso, el ofertante vendrá obligado a justificar la fecha de imposición del envío y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, telegrama o fax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en la solicitud de oferta.

Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la indicada fecha, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

8.3. La presentación de la oferta comporta por parte del empresario la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego, así como del de Prescripciones Técnicas, sin salvedad alguna.

8.4. Sobre A): Proposición Económica.

Contendrá exclusivamente una sola proposición, que podrá estar desglosada en importes unitarios cuando los servicios que integran la presente contratación puedan ser ofertados por lotes y así se encuentre recogido en el Cuadro de Características Anexo, conforme al modelo que también figura como Anexo, debidamente firmada y fechada, y sin que contenga omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Dicha proposición habrá de presentarse en sobre cerrado, lacrado y firmado por el representante de la empresa licitadora, con objeto de garantizar el secreto de la oferta.

Cada licitador no podrá presentar más de una sola proposición de forma unitaria para cada uno de los lotes que puedan integrar la presente contratación. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este precepto producirá la desestimación de todas las propuestas por él suscritas.

8.5 Sobre B): Documentación administrativa y solvencia económica, financiera y técnica.

a) Resguardo definitivo de la garantía provisional, constituida en la forma prevista para ello en la cláusula 5.3 del presente Pliego, salvo que dicha garantía quede exceptuada a tenor de lo establecido en las cláusulas 5.4 y 5.5 del mismo.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar del empresario:

1. Si la empresa fuese persona jurídica, deberá presentar copia autorizada o testimonio notarial de la escritura

de constitución o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas.

Quedan exceptuadas de la presentación de los documentos probatorios de su personalidad y capacidad jurídica, técnica, financiera y económica aquellas empresas que presenten el certificado de clasificación expedido por el Registro Oficial de Contratistas o copia autenticada del mismo.

2. Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o intervenga en representación de una Sociedad Mercantil o Cooperativa, deberá acompañar poder suficiente para representar a la persona en cuyo nombre concurra ante la Administración contratante, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, en el caso de Sociedad Mercantil, o en el de Cooperativas, si se trata de una Sociedad Cooperativa. En todo caso, los poderes deberán presentarse bastanteados por los letrados del Gabinete Jurídico de la Presidencia.

3. Para los empresarios individuales, será obligatoria la presentación de copia compulsada notarial o administrativamente del DNI o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal.

4. Las empresas extranjeras, cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acreditarán su capacidad de obrar mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el punto 3 del Anexo 1 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, debiendo presentar, además, informe de la misma sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, o, en caso contrario, de que el Estado de procedencia admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, de forma sustancialmente análoga, con la excepción del supuesto contemplado en el artículo 23.2 de la LCAP.

5. Cuando varias empresas acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada uno de los empresarios que la compongan deberán acreditar su personalidad, representación y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben, la participación de cada uno de ellos y nombrar un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de que queden todos ellos obligados solidariamente ante la Administración.

c) Copia compulsada notarial o administrativamente del DNI, o del documento que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, de la persona firmante de la proposición.

d) Certificado de clasificación emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, o testimonio notarial del mismo, acreditativo de estar clasificados en los grupos y subgrupos que se especifican en el Cuadro de Características, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

Quedan exceptuados de la presentación de dicho certificado las empresas que se presenten a licitaciones cuyo presupuesto máximo sea inferior a diez millones de pesetas, así como aquéllas que estén incluidas en los supuestos contemplados en los números 1 y 2 del artículo 26 de la LCAP.

Para las empresas extranjeras serán de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 25.2 y 26.3 de la LCAP.

e) Acreditación documental de la capacidad económica, financiera y técnica de la empresa conforme a lo previsto en los artículos 16 y 19 de la LCAP, requisito éste que no tendrán que presentar las empresas que acrediten estar clasificadas, incluso aunque no sea exigible tal clasificación, conforme a lo señalado en el apartado anterior.

f) Acreditación de no estar incurso en las prohibiciones de contratar contenidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme a lo previsto en el artículo 21.5 del mismo texto legal, mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa -que podrá ser el propio órgano de contratación-, Notario público u organismo profesional cualificado.

g) La persona física, o los administradores de la persona jurídica, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representante competente, que no están incursos en alguno de los supuestos a que se refieren las Leyes 25/1983, de 26 de diciembre, y 5/1984, de 23 de abril, sobre incompatibilidades de altos cargos, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el Decreto 8/1995, de 22 de enero, sobre aplicación al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y Organismos de ella dependientes, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, o que no se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

h) Acreditación de hallarse la empresa al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y enumeradas en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos señalados en el artículo 9 del mismo texto legal.

Cuantos documentos sean presentados en la presente contratación habrán de ser originales o copias legalizadas notarialmente o compulsadas administrativamente por funcionario encargado de la tramitación del expediente, en los casos así previstos en el presente Pliego, a excepción de aquéllos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser, en todo caso, originales.

En todo caso, las escrituras de poder que se presenten, con el correspondiente bastateo de los poderes y facultades que otorguen, habrán de ser originales (no fotocopias de tales documentos), o copias auténticas de las mismas, es decir, legitimadas por el propio Notario autorizante de dichas escrituras, sin perjuicio de que los interesados puedan solicitar el desglose de tales documentos, previa la compulsación de los mismos a que se refiere el párrafo anterior.

8.6. En todo caso, la empresa adjudicataria deberá ser persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y disponer de una organización con

elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

9. Mesa de Contratación.

9.1. El órgano de contratación estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una Mesa de Contratación.

9.2. La Mesa examinará y calificará la documentación contenida en el sobre B), acordando la admisión de los licitadores cuya documentación reúna todos los requisitos exigidos, y la exclusión de los restantes. No obstante, podrá conceder un plazo de subsanación no superior a tres días, exclusivamente para la corrección de errores o defectos materiales y subsanables, con apercibimiento de exclusión definitiva del licitador que en dicho plazo no realizase la subsanación.

10. Criterios de adjudicación.

10.1. La Mesa, en base al informe de los vocales técnicos sobre las ofertas presentadas y, en su caso, las negociaciones realizadas, formulará su propuesta de adjudicación a la empresa que, en su conjunto, haya hecho la proposición más conveniente para los intereses de la Administración.

10.2. La Mesa elevará al órgano de contratación las proposiciones, junto con el acta y su propuesta de adjudicación, que en todo caso deberá ser motivada.

11. Adjudicación de la contratación.

11.1. Al órgano de contratación corresponde la adjudicación de la contratación en el plazo máximo de tres meses desde la apertura de las proposiciones.

11.2. La resolución de adjudicación deberá, en todo caso, ser motivada. Del mismo modo, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar esta decisión.

11.3. La empresa licitadora cuya proposición haya resultado la más conveniente para los intereses de la Administración, deberá aportar antes de hacerse efectiva la adjudicación, si hubiere presentado las solicitudes contempladas en el artículo 9.3 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, los correspondientes certificados. Si no se aportasen tales documentos probatorios antes de la adjudicación, ésta será denegada, con pérdida de la garantía provisional, pudiendo proceder el órgano de contratación a una nueva selección.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

12. Obligaciones previas a la formalización del contrato.

12.1. Acusado recibo de la notificación de la adjudicación, el contratista, dentro del plazo de quince días hábiles, deberá aportar los siguientes documentos:

a) Documento que acredite haber constituido a disposición de la Consejería de Salud la garantía definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de licitación, ascendiendo, por tanto, su cuantía a la cantidad que figura en el apartado E) del Cuadro de Características, con excepción del supuesto previsto en el artículo 41 de la LCAP.

La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las modalidades que para la garantía provisional señala la Cláusula 5.3 del presente Pliego, y deberá estar depositada, en todo caso, y en cualquiera de dichas modalidades, en la Caja Central o Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, a favor de la Consejería de Salud, debiendo aportarse al órgano de contratación resguardo original de dicho depósito, con excepción, en su caso, de los

supuestos previstos en los artículos 37.2 y 41 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tal garantía definitiva podrá llevarse a cabo, asimismo, en forma de retención en el precio en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LCAP.

b) Escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, de constitución de agrupación temporal de empresas, cuando el licitante adjudicatario tuviera tal condición.

12.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 102.8 de la Ley 2/85, de 2 de mayo, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias, gozarán de una reducción del 25 por 100 del importe de la garantía.

12.3. En cualquier momento, durante la vigencia del contrato, la Administración contratante podrá exigir al contratista la constatación de que se siguen manteniendo las condiciones y cumpliendo las obligaciones exigidas para contratar.

13. Formalización de contrato.

13.1. El documento administrativo o, en su caso, la escritura pública de formalización del contrato se otorgarán dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la adjudicación.

13.2. El contratista deberá entregar al Organismo contratante una copia simple y una copia autorizada de la escritura pública del contrato, cuando así se haya formalizado éste, dentro de los veinte días siguientes a su otorgamiento.

13.3. Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia del interesado y con incautación de la garantía provisional, sin perjuicio de la indemnización que por los daños y perjuicios causados pueda reclamar la Consejería de Salud.

IV. EJECUCION DEL CONTRATO

14. Normas generales.

14.1. En todo lo relativo a exigencia de derechos y cumplimiento de obligaciones, incidencias y modificaciones contractuales, extinción y liquidación del contrato, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

14.2. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de la licitación, de formalización del contrato, los de personal, transportes, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

14.3. La ejecución del contrato de servicios se realizará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

14.4. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

14.5. La Administración podrá nombrar un técnico encargado de la dirección, comprobación e inspección de las obligaciones del contratista, si por las características del contrato lo estimare necesario o conveniente.

15. Recepción.

15.1. La realización del servicio se entenderá efectuada cuando el mismo haya sido formalmente recibido por la Consejería de Salud, de acuerdo con las condiciones del contrato y a satisfacción de la misma.

15.2. En todo caso, la constatación de la realización del servicio exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato, que se efectuará por el personal que la Administración designe a tal efecto, pudiendo realizarse a través de una Comisión.

15.3. La recepción o conformidad establecida en el apartado anterior se efectuará en base a las siguientes características:

a) El servicio objeto del contrato será conformado o se recibirá en los locales que se designen a los adjudicatarios por parte de la Administración.

b) El personal encargado de la conformidad o recepción o, en su caso, la Comisión, realizará el examen del servicio prestado conforme a la oferta, pudiendo someterlo a las pruebas, comprobaciones y análisis que consideren oportunos, de acuerdo con su naturaleza, corriendo los mismos a cargo del contratista.

c) El personal antedicho o la Comisión, en el ejercicio de sus funciones, procederá al levantamiento del acta a que se hace referencia en el apartado segundo de esta Cláusula, que podrá ser positiva o negativa, dependiendo del cumplimiento de todos los requisitos técnicos exigidos. Si el acta es negativa, la Administración podrá optar por resolver el contrato con pérdida de la garantía definitiva o conceder un plazo improrrogable al contratista para subsanar los defectos existentes, tiempo que será computable a efectos de la imposición de penalidades por retrasos a que se refiere la Cláusula 19 del presente Pliego.

16. Pagos.

16.1. El contratista tiene derecho al abono del precio convenido en el contrato del servicio efectivamente realizado y formalmente recibido o conformado por la Administración, con arreglo a las disposiciones contenidas en el mismo, pudiendo efectuarse los pagos por una sola vez, por mensualidades vencidas, o por facturas independientes cuando la realización del servicio objeto del contrato sea susceptible de ello, previa comprobación de cantidades y calidades por ambas partes.

16.2. El pago se tramitará por la Consejería de Salud, una vez verificada la realización del servicio, previa presentación en el Registro de dicho Organismo de la correspondiente factura, en triplicado ejemplar, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, salvo en los casos exceptuados por la Ley del Impuesto, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

16.3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, el contratista tendrá también derecho a solicitar abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo. La Administración, a la vista de las circunstancias de cada caso, podrá aprobar o denegar esta solicitud de abono a cuenta, cuya cuantía no podrá exceder, en ningún caso, del 50 por 100 del importe global del contrato. En caso afirmativo, el importe de este abono deberá ser garantizado por la empresa adjudicataria en cualquiera de las formas que se establecen en la cláusula 5.3 del presente Pliego.

17. Período de garantía.

17.1. El plazo de garantía será el señalado en el apartado F) del Cuadro de Características, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, y, en su defecto, como mínimo tres meses a contar desde dicha fecha, teniendo el contratista derecho a ser oído durante dicho plazo, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del mismo.

17.2. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándose expresamente en el Cuadro de Características del presente Pliego.

18. Devolución de la garantía definitiva.

18.1. La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o resuelto éste sin que se haya apreciado culpa del contratista.

18.2. Transcurrido el plazo de garantía, se aprobará la liquidación del contrato que proceda y si no resultaron responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval, conforme a lo dispuesto en los artículos 48.1 de la LCAP y 20.2 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

18.3. Transcurrido el plazo de garantía fijado en el cuadro de características, que será de un año en caso de que no figure en el mismo, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá sin más demora a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 44 de la LCAP.

V. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

19. Incumplimiento de plazos.

19.1. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

19.2. Cuando el contratista, por razones imputables al mismo, hubiera incurrido en mora en la realización del servicio, incumpliendo el plazo para la total ejecución del contrato, o los plazos parciales fijados, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades en la escala que se establece en el artículo 96.3 de la LCAP.

El pago de dichas penalidades es independiente de la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración originados por la demora del contratista.

19.3. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándosele prórroga del tiempo que se le había señalado, se le concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

20. Resolución del contrato.

20.1. Las causas de resolución del contrato serán las especificadas en los artículos 112 y 214 de la LCAP.

20.2. Asimismo, el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego podrá ser causa de resolución del contrato.

20.3. Además de las causas previstas en los apartados anteriores, podrá motivar la resolución del contrato:

- a) Las reiteradas deficiencias en la realización del servicio objeto del contrato.
- b) El incumplimiento de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

20.4. La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los servicios o trabajos que efectivamente hubiese realizado con arreglo

al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

20.5. La resolución del contrato por causas imputables al contratista determinará automáticamente la incautación de la garantía definitiva, previo expediente administrativo tramitado con carácter de urgencia, sin perjuicio de que deba indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, conforme a lo previsto en el artículo 114.4 de la LCAP.

21. Prerrogativas de la Administración contratante y jurisdicción competente.

21.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

21.2. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

21.3. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los cuales habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

21.4. El sometimiento a arbitraje se sujetará a los requisitos establecidos en el artículo 22.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente Pliego ha sido informado favorablemente por el Asesor Jurídico de la Consejería de Salud con fecha de de 1996, en el ejercicio de las funciones que le corresponden de conformidad con el artículo 14 del Decreto 323/1994, de 28 de septiembre, por el que se regulan las funciones del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, publicado en el BOJA número 155, de 4 de octubre.

(Conocido y aceptado en su totalidad)

El contratista

ANEXO

Expte. núm. /

OFERTA ECONOMICA

Don mayor de edad, con residencia provincia de calle núm., y en posesión del Documento Nacional de Identidad número, enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación mediante concurso del expediente de contratación de suministros núm. / cuyo objeto es y en nombre y representación (propio o de la empresa que representa), se compromete a realizar el suministro objeto de la presente contratación por la cantidad de

pesetas, donde se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y demás impuestos que le sean de aplicación, con arreglo al siguiente detalle: (las cantidades y precios serán expresados claramente en unidades, caso de quererse ofertar por lotes, indíquese el importe de cada uno de ellos).

..... de de 199

(Fecha, firma y sello del proponente).

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de octubre de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado San José, de Cabra (Córdoba).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Rafaela Jiménez Susín, como representante de la Congregación Religiosa de Madres Escolapias, Titular del centro docente privado «San José», sito en Cabra (Córdoba), calle Mayor, núm. 18, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 3 unidades de Educación Infantil 2.º Ciclo, 6 unidades de Educación Primaria y 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «San José» de Cabra (Córdoba) tiene autorización definitiva de dos centros del mismo Titular, uno de Educación Preescolar de 3 unidades y 120 puestos escolares y otro de Educación General Básica de 8 unidades y una capacidad de 320 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «San José» de Cabra (Córdoba) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros que se describen a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: «San José».

Titular: Madres Escolapias.

Domicilio: Calle Mayor, núm. 18.

Localidad: Cabra.

Municipio: Cabra.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14000768.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Capacidad: 3 unidades de 2.º Ciclo y 75 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: «San José».

Titular: Madres Escolapias.

Domicilio: Calle Mayor, núm. 18.

Localidad: Cabra.

Municipio: Cabra.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14000768.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «San José».

Titular: Madres Escolapias.

Domicilio: Calle Mayor, núm. 18.

Localidad: Cabra.

Municipio: Cabra.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14000768.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Educación Infantil, el centro de Educación Infantil «San José» de Cabra (Córdoba) podrá funcionar con una capacidad máxima total de 3 unidades y 120 puestos escolares impartiendo Educación Preescolar hasta finalizar el curso académico 1999/2000, en base al artículo 17 número 4 del Real Decreto 986/1991, y de acuerdo con la Orden 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Educación Primaria/Educación General Básica, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto al inicio del curso escolar 1996/97, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.